



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **12 OCT 2012**

VISTO: Las resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 12 de mayo de 2011 y 8 de marzo de 2012.-----

RESULTANDO: Que por la primera se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa **CANTEL MAR S.A.**, N° de RUT 21.626871.0014 tendiente a mejorar la calidad de los servicios a través de la mejora en las instalaciones del Palladium Business Hotel, ubicado en Montevideo, por un monto de inversión elegible de U.I. 3.448.552 y por la segunda se amplió la la resolución mencionada por un monto de inversión elegible de U.I. 2.096.260.-----

CONSIDERANDO: **I)** Que **CANTEL MAR S.A.** solicita una segunda ampliación de la inversión del proyecto declarado en resolución de fecha 12 de mayo de 2011, que consiste en continuar mejorando las instalaciones y el equipamiento del Palladium Business Hotel, lo cual coadyuva con el objetivo original del proyecto, por un monto total de UI 1.182.104.-----

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

III) Que el proyecto de ampliación presentado por **CANTEL MAR S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No.

75344111

[Firma]
VTO. E.
M.E.F.

[Firma]

14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución Nº 1.248, del 10 de agosto de 2010.-----

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

1º.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de mayo de 2011, por la cual se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **CANTEL MAR S.A.** tendiente a mejorar la calidad de los servicios a través de la mejora en las instalaciones y el equipamiento del Palladium Business Hotel, ubicado en Montevideo, por un monto total de U.I. 1.182.104, de los cuales UI 1.066.808 se considera inversión elegible, en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:

2º.- Autorízase a la empresa **CANTEL MAR S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de U.I. 426.659.-----

3º.- Autorízase a la empresa **CANTEL MAR S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones aprobado, por hasta un monto imponible de U.I. 640.149.-----

4º.- Exonérase a la empresa **CANTEL MAR S.A.** del pago del impuesto a la Renta de las Actividades Económicas por UI 544.072, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

01/01/2010 y el 31/12/2010 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

5º. Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2010 y el 31/12/2012.-----

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **CANTEMAR S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro

753441M

 VTO. B
 M.E.F.

OK ✓

de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

10º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.-----


FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas

